

Este Periódico se publica los  
Lunes, Miércoles y Sábados de  
cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 41 rs.  
y 10 mrs. anticipados en cada tri-  
mestre; 10 rs. en cada mes los  
particulares de esta Capital, y 16  
rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros do-  
cumentos particulares que no ven-  
gan firmados por el Sr. Goberna-  
dor de esta provincia y francos de  
porte, ni se servirá ninguna recla-  
macion que no venga con este  
último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE ORIGIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 97.

Real orden determinando que á los Facultativos civiles se satisfagan cinco reales por cada visita que hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan recurrir á los castrenses.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 23 de junio último me comunica la real orden siguiente:*

A consecuencia de haber prestado su asistencia facultativa el Cirujano titular de la villa de Guetaria á un soldado del destacamento de la misma que en un acto del servicio se dislocó un brazo, se promovieron diversas contestaciones acerca de los honorarios que dicho Facultativo habia reclamado; oido el parecer del Consejo Real, en Secciones de Gobernacion, Hacienda y Guerra, y convencida S. M. por lo que le han espuesto en 3 del actual, de la necesidad de proporcionar á los individuos del ejército que carezcan de Médicos castrenses los medios de atender á su curacion en las diferentes situaciones en que puedan verse colocados, conciliando por otra parte el espíritu de la real orden de 6 de abril de 1830, que señaló la dotacion de ciento sesenta reales al mes para los Facultativos civiles que á falta de castrenses asistieran á cualquiera cuerpo del ejército que accidentalmente careciesen de ellos, y estableciendo la proporcion mas justa cuando se aplica á la asistencia por dia é individuo, que es la de cinco reales diarios, ha tenido á bien resolver, de conformidad con las referidas Secciones, que por vía de equidad y para evitar ulteriores reclamaciones, se abonen los cinco reales por cada una de las visitas que los Facultativos civiles hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan recurrir á los castrenses.

*Lo que he mandado publicar en este Periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Cáceres 7 de julio de 1851. = El Vicepresidente*

*del Consejo, Gobernador interino, Tomás Gonzalez.*

CIRCULAR NUM. 98.

Real orden circular dictando varias reglas á fin de evitar el abuso de que algunos perfumistas anuncian la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de junio próximo pasado, se comunica á este Gobierno de provincia, la real orden circular siguiente:*

Teniendo presente S. M. diferentes reclamaciones á que han dado lugar algunos perfumistas, á consecuencia de anunciar la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades; considerando que en tal concepto y conforme á las disposiciones vijentes, solo se hallan autorizados para su espendicion los farmacéuticos con botica abierta; á fin de evitar aquel abuso, y conformándose S. M. con lo que sobre el particular le ha espuesto el Consejo de Sanidad en 30 de abril último, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Subdelegados de Sanidad pertenecientes á la facultad de Farmacia harán ante los Gobernadores de provincia, y Alcaldes en sus respectivos casos, las reclamaciones de que trata la regla 3.<sup>a</sup>, art. 7.<sup>o</sup> del reglamento de 24 de julio de 1848, siempre que se espendan ó anuncien polvos ó cualquiera otra preparacion dentrificca, pomadas, elixires, aguas, exencias, jabones y demas artículos de perfumería en el concepto de útiles para la curacion, tratamiento ó preservacion de alguna dolencia interna ó esterna. Harán igualmente reclamaciones cuando en las etiquetas de los frascos, botes y cajas, en los papeles destinados á envolver los artículos de perfumería, ó en instrucciones ó avisos repartidos separadamente, se recomienden aquellos como provechosos para combatir, mitigar ó precaver las enfermedades internas ó externas.

2.<sup>a</sup> Procederán de la misma manera cuando les conste que en la composicion de los depilatorios,



pomadas ú otras preparaciones entran sustancias venenosas en tal proporcion que puedan ocasionar daño notable á las personas que los usen.

Y 3.<sup>a</sup> Que fuera de los casos espresados en las reglas anteriores, no podrán los Subdelegados farmacéuticos oponer impedimento alguno á los vendedores de artículos de perfumería.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, y farmacéuticos que residan en ellos. Cáceres y julio 15 de 1851.—G. I., Tomás Gonzalez.*

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Se anuncia el nombramiento de Habilitado para el cobro de lo que corresponda percibir á los participes de Alcabalas enagenadas.*

Habiéndose procedido á la eleccion de Habilitado que cobre y distribuya las cantidades que se satisfacen por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, á los participes de Alcabalas enagenadas, esta ha recaído en D. Felipe Uribarri, vecino de esta Capital y que viene siéndolo de las clases activas y pasivas de la misma. Cáceres 29 de junio de 1851.—P. A. D. S. G., el Administrador de Directas, Antonio del Amo.

#### *Sobre robo de caballerías.*

El Sr. Comandante general de esta provincia ha puesto en conocimiento de este Gobierno, que en la noche del 16 de junio último, fueron robadas por varios hombres desconocidos las caballerías cuyas señas se insertan á esta continuacion, de la propiedad de Cristóbal Chaves y Juan Reberiego, vecinos del inmediato lugar de Malpartida. En su consecuencia, he dispuesto se anuncie en el Boletín de la provincia, con encargo á los Alcaldes de los pueblos de ella y demas empleados del ramo de Proteccion y Seguridad pública, practiquen las diligencias convenientes para descubrimiento de los autores del robo y paradero de las caballerías, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del espresado Sr. Comandante general. Cáceres 12 de julio de 1851.—El G. I., Tomás Gonzalez.

Relacion de las caballerías y demas efectos que robaron á Cristóbal Chaves y Juan Reberiego, vecinos de Malpartida, en la noche del 16 de junio último.

*A Cristóbal Chaves.*—Una potra de un año, de mas de seis cuartas de alzada, pelo castaño, enteramente zaina con cabeza de carnero.

Una jumenta de cinco años, pelo negro claro, un poco izquierda de las manos y recientemente coja de la mano derecha y al lado derecho del pecho pelado de una untura, y orejicaída.

Un burranco de un año hijo de la jumenta referida, pelilargo y del mismo que la madre.

Una albarda ó sea el aparejo de la jumenta; una jerga nueva de tela del Montijo; una chaqueta de

pañó pardo bastante remendada y usada, y un ceñidor morado claro y barreteado con rayas blancas, á medio uso.

*Idem á Juan Reberiego.*—Una yegua, pelo negro, edad ya cerrada, de seis cuartas y media de alzada, despuntada un poco la oreja izquierda, una lista muy pequeña blanca en la frente con algunas vejigas en las manos, hierro de R en una maza sin que se pueda decir en cual de ellas si bien se cree que sea en la derecha.

La albardilla á medio uso y recompuesta, dos mantas de orillo tejido casi nuevas; unas alfórfas con listas anchas de las que se venden ordinariamente en esta Capital y dentro de ellas unos grillos de la caballería y dos cuernas una vacía y la otra con un poco de sal.

#### Sobre hurto de varios efectos.

*Por el Juzgado de primera instancia de Logrospan se ha dirigido á este Gobierno la siguiente comunicacion.*

En la causa que pende en este mi Juzgado por hurto de varios efectos de comercio y dinero ejecutado en la noche del 23 al 24 de junio último, en el pueblo de Madrigalejo, de la casa de Miguel Ferrer y Dorotea Blanco, con escalamiento de ella, he mandado dirigir á V. S. el presente con expresion de aquellos, para que sirviéndose mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia, se encargue á los Alcaldes de los pueblos de la misma, procuren la busca de los géneros, y en su caso con las personas que los tengan se remitan con la seguridad correspondiente á disposicion de este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Logrospan 6 de julio de 1851.—Francisco Muñoz.

#### *Efectos hurtados.*

Una pieza de tela de merino labrado, de 32 varas; media idem liso, en dos retazos, de 13 varas; veinte pañuelos de seda de la India, de diferentes colores, para la mano; tres idem de seda de Manila; dos idem de crespon; ocho pares de medias de seda; ocho pañuelos de seda de colores, para el cuello de señoras; cuatro córtes de chaleco de terciopelo; diez idem de seda y algodón; sobre 50 varas de tela de hilo para camisas blancas y de color; sobre 80 varas de telas de hilo de estambre y algodón para pantalon y chaquetas; sobre tres docenas de tirantes de goma, de diferentes colores; sobre cinco docenas de medias de algodón; cuatro fajas de seda, negras y encarnadas; como dos libras de seda negra; una idem de colores; cuatro docenas de abanicos de diferentes clases y países; sobre veinte piezas de puntilla; un corte de vestido de raso y gró negro; doce pañuelos de estambre y lana para señoras; dos velos mantillas de tres varas, negros y bordados; diez mil reales en plata y oro; cuatro docenas de chorizos.

*Lo que se inserta en el presente Boletín, á los fines apetecidos. Cáceres 12 de julio de 1851.—El G. I., Tomás Gonzalez.*



*Sobre la busca de tres desconocidos.*

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 15 del corriente me dice estarse siguiendo causa por el Fiscal militar de la misma, contra tres desconocidos cuyas señas se insertan á continuacion que en la noche del 1.º al 2 del que rije intentaron robar á siete trabajadores portugueses hiriendo gravemente á uno de estos, junto al rio Magasca pasado el cabo de Doña Elvira, término jurisdiccional de Trujillo; y me pide de las órdenes oportunas para su captura. En su consecuencia, y accediendo á los deseos de dicho Señor, he dispuesto insertar este anuncio en el presente Boletín, previniendo á los Alcaldes de los pueblos y demas dependientes de mi autoridad practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo á fin de conseguir la captura de dichos criminales, remitiéndolos en su caso, á disposicion de espresada autoridad con la seguridad correspondiente y dando conocimiento á la mia á los efectos oportunos. Cáceres 16 de julio de 1851.—El G. I., Tomás Gonzalez.

*Señas de los desconocidos.*

Uno bastante alto y grueso, con sombrero chambergo con borlas al lado, chaqueta y calzon de paño pardo, con zajones de becerro blanco y armado con escopeta; los otros dos, el uno bastante bajo, y visten chaqueta y calzon de paño pardo.

*Sobre el robo de caballerías.*

El Alcalde de la Aldea del Cano me dá parte que en la noche del dia 9 del corriente fueron estraidas por unos jitanos de la cañada de aquel pueblo, tres caballerías de la propiedad de Fernando Higuero y Manuel Moreno, cuyas señas se ponen á continuacion. En su virtud, he dispuesto insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Alcaldes de los pueblos de ella y demas dependientes de mi autoridad, reten gan espresadas caballerías caso que se les presenten con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, remitiéndolos á disposicion de este Gobierno de provincia á los efectos oportunos. Cáceres 16 de julio de 1851.—El G. I., Tomás Gonzalez.

*Señas de las caballerías.*

Una jaca de edad cerrada, pelo castaño claro, frontina con estrella en frente y un higo ó tumor en los riñones, de seis cuartas de alzada.

Otra jaca negra, cerrada, cicatrizadas ambas mazas de mordedura de lobos.

Otra jaca negra, vieja, de seis y media cuartas, esparavanada y labrada de las manos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 9.º

Real orden de 17 de junio, acerca del modo de efectuarse la renovacion de créditos á favor de partícipes legos en diezmos, que se apliquen al pago de atrasos por menor cantidad que aquellos representen.

*La Direccion general de Contribuciones, Estadística y Fincas del Estado me dice en 8 de este mes lo siguiente:*

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 17 de junio próximo pasado, la real orden siguiente:— Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del espediente instruido en esa Direccion general sobre el modo de llevar á efecto la admision de créditos espedidos á favor de partícipes legos en diezmos en pago de réditos de censos pertenecientes á comunidades religiosas vencidos hasta fin de 1845, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de marzo de 1846; y conformándose con el parecer de la Junta Directiva de la Deuda del Estado, se ha servido resolver que se cancelen definitivamente los documentos de la indicada procedencia que se presenten en pago de débitos de censos, aplicando la parte necesaria para este objeto y espidiéndose por el resto un nuevo crédito de la misma clase en favor de los interesados. De real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes. — Y la traslada á V. esta Direccion para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le toca, encargándole que en los casos que ocurran de esta naturaleza en esa Administracion, espida á los interesados un resguardo provisional por las cantidades que á su favor resulten, mientras que emitido el nuevo crédito por la Direccion general de la Deuda del Estado, se remita á V. para su entrega á los mismos acompañado en la carta de pago respectiva.

*Y se inserta en el Boletín para conocimiento de las personas que satisfagan los atrasos hasta fin de 1845, por réditos de censos en favor de comunidades suprimidas con créditos de partícipes legos en diezmos, que representen mas cantidad que la del adeudo. Cáceres julio 15 de 1851.—P. O., Jacinto Varon.*

*Venta de fincas por débitos.*

El dia 27 de este mes, de once á doce de su mañana, se procederá á la venta, ante el Sr. Alcalde de Alcántara, y en las casas consistoriales de la misma villa, de:

- Una casa calle del Torrontero, retasada en 6208
- Una parte de casa, á la Cañada. . . . . 346
- Una casa en la propia calle . . . . . 1000

Total de la retasa . . . . . 7548

Se deducen dos capitales de censo que las afecta en favor del convento de los Reme-



dios, que quedan subsistentes y obligado el comprador á satisfacer 132 rs. de rédito anual. . . . . 4400

Líquido que se vende y del cual se admiten proposiciones por las dos terceras partes 3148

Referida venta se ha acordado en el expediente que se sigue contra Francisco Sandinez, por decursos de referidos censos. Cáceres julio 14 de 1851. = P. O., Jacinto Varon.

### *El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Estremadura.*

Hace saber: Que habiéndose admitido la proposición presentada en la Intendencia general el día dos del presente mes, por D. Francisco Perez Crespo, haciendo la mejora de medio por ciento en el importe á que ascienda el suministro de provisiones de este distrito, desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1852, sobre los precios mas ventajosos obtenidos en la segunda subasta celebrada el 28 de junio último, y son diez y siete mrs. racion de pan, trece y siete octavos rs. fanega de cebada, y veinte y ocho mrs. arroba de paja, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general militar, en vista de que el proponente se obliga á sostener su oferta en pública licitacion; que se proceda á una tercera subasta simultánea en los mismos términos que las dos anteriores, la cual tendrá lugar en la espresada Intendencia general y en esta particular de mi cargo, á la una de la tarde del día 30 del presente mes, con sujecion al pliego general de condiciones y reales órdenes de 26 de diciembre de 1846, 4 de junio y 4 de agosto de 1850, que estarán de manifiesto en las indicadas dependencias.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se convienen encargarse del suministro; en el concepto que las que presenten han de ser mas beneficiosas que la referida de Perez Crespo, y que las pujas que sobre ella se hagan, serán tambien al tanto por ciento en el importe total del suministro, y no sobre artículos, puntos ó provincias determinadas, como el de que han de ser suscritas y abonadas por persona ó personas que á juicio de estos Juzgados, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada;

y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe, haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las reclamaciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Badajoz 12 de julio de 1851. = Joaquin Rendon. = Ramon Guerra Seijas, Srio.

*D. José Fernandez Caballero, Juez de primera instancia en comision durante la ausencia del propietario de esta ciudad y su partido.*

Por el presente se escita el celo de las Justicias de esa provincia para que con toda diligencia se averigüe el paradero de las caballerías cuyas señas se dán á continuacion y en caso procedan á su captura con las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndose todo á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer dada en la causa que estoy sustanciando por el robo de dichas dos caballerías y otras dos mas que han parecido vendidas en Barcarota, ejecutado en la noche del 22 al 23 de mayo anterior en la dehesa de Propios de Hornachos titulada del Chaparal. Almendralejo 22 de junio de 1851. = José F. Caballero. = Por mandado de dicho Sr., Francisco Pujalte.

#### *Señas de las caballerías.*

Una yegua negra, con marca, de ocho á diez años, media luna blanca en la frente, con una cicatriz en la cruz con algunos pelos blancos en ella y una sobremano en la derecha, con hierro.

Una potra de un año, hija de la anterior, con hierro.

### RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

*En la Gaceta núm. 6183, correspondiente al miércoles 18 del actual, se halla el siguiente*

ANUNCIO.—Teniendo en cuenta esta Direccion general los inconvenientes que segun ha manifestado el Rector de la Universidad central pudiera ocasionar la celebracion, durante las próximas vacaciones, de los ejercicios de oposicion á la Cátedra de Teología dogmática, vacante en dicha Escuela, ha dispuesto que no se verifiquen hasta el mes de setiembre de este año, sin que se entienda por ello prorogado el plazo señalado para la convocatoria el 22 de abril último para la admision de las solicitudes, el cual espira el 22 del actual. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se presentaren ó hubieren presentado como opositores en la citada fecha. Madrid 16 de junio de 1851. = El Director general, Antonio Gil de Zárate.

*Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los interesados. Salamanca 23 de junio de 1851. = P. A. del Sr. R., D. Juan Cemio.*

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.